



EXPEDIENTE: 171/2017

**INSTRUCTIVO
TABLA DE AVISOS**

En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León a **08-ocho de Enero del año 2018-dos mil dieciocho** se ha dictado una resolución a la cual a la letra dice:-----

VISTO.- Presentado el anterior escrito, documentos y copias simples que se acompañan, en fecha 26-veintiseis de Diciembre del año 2017-dos mil diecisiete ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, promovido por el [REDACTED] acreditando su personería e interés jurídico mediante copia simple de credencial para votar con número de clave [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y copia de la factura del vehículo, anteriores documentos a nombre del C. [REDACTED] personalidad e interés jurídico que le es reconocida por encontrarse ajustada a derecho, en el que se encuentra promoviendo Reclamación de indemnización de daños en contra de la autoridad responsable del Municipio de Monterrey, por otra parte, se tienen por ofrecidas las pruebas que señala y acompaña a su escrito de cuenta, y de forma oficiosa, esta autoridad tiene como autoridades demandadas al Secretario de Servicios Públicos y al Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos, por ser esta la denominación correcta de las autoridades responsables con fundamento en los artículos 24 Fracción V y 26 inciso a) de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Nuevo León en relación con los artículos 78, 79 Fracción I inciso d), 80 y 84 Fracción II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, sin que ello constituya una suplencia en la deficiencia de la denominación de las autoridades señaladas como demandadas, sirve de apoyo la siguiente tesis:

AUTORIDADES RESPONSABLES. AUN CUANDO EL QUEJOSO LAS MENCIONE INCORRECTAMENTE O CON IMPRECISIONES, SI ELLO NO IMPIDE AL JUEZ DE DISTRITO IDENTIFICARLAS DEBERÁ CORREGIRSE OFICIOSAMENTE ESE ERROR Y TENERLAS POR SEÑALADAS CON SU DENOMINACIÓN CORRECTA, A FIN DE NO INTERPRETAR LA DEMANDA CON RIGORISMOS FORMALISTAS QUE OBSTRUYAN LOS DERECHOS DE ACCESO A LA JUSTICIA Y A UN RECURSO EFECTIVO. Conforme al artículo 108, fracción III, de la Ley de Amparo, en la demanda de amparo indirecto se expresarán los nombres de las autoridades responsables, requisito indispensable para identificarlas, integrarlas a la relación procesal y resolver sobre la constitucionalidad de sus actos. Ahora bien, no es posible fijar a priori reglas absolutas sobre el grado de precisión en el señalamiento requerido para singularizar a una autoridad, pues esto dependerá del contexto de cada asunto. Así, en algunos casos, el error o imprecisión del gobernado al nombrar una autoridad, podría impedir individualizarla o distinguirla de otras con denominaciones similares. De ser así, el órgano constitucional no podrá sustituir al quejoso en la expresión de la autoridad responsable, sino que deberá prevenirlo para que subsane el defecto en el que haya incurrido. En cambio, si la inexactitud en el señalamiento de la autoridad no impide identificarla, el juzgador de amparo deberá corregir oficiosamente ese error y tenerla por señalada con su denominación correcta. Lo anterior no implica sustituir al quejoso en la expresión de las autoridades responsables, sino interpretar la demanda sin rigorismos formalistas que obstruyan los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo previstos en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.
Queja 28/2014. Laura Bassi. 20 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretario: Samuel René Cruz Torres.
Esta tesis se publicó el viernes 9 de mayo de 2014 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2006401

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito



(1)

Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: XXVII.3o.17 K (10a.)
Página: 1933

Por lo anterior se **ADMITE** a trámite la presente Reclamación de Indemnización de daños, radicado bajo el expediente número **171/2017**. Por lo que se ordena correr traslado a las autoridades responsables para el efecto de contestar lo que a su derecho convenga e informar a ésta Dirección Jurídica sí la deficiencia en la vía pública es responsabilidad de alguna otra autoridad o alguna empresa privada, pública o paraestatal, y en caso de ser así, remita las constancias correspondientes relativas al acto que se reclama. Así mismo se abre el periodo probatorio para que la parte ofrezca y allegue las pruebas que estime convenientes dentro del término de 60-sesenta días hábiles, dicho término comenzará a computarse, una vez que sea legalmente notificado a las partes, con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Nuevo León en relación con los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B) Fracciones III y V, 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey.

NOTIFÍQUESE.- Al C. [REDACTED] por medio de Tabla de Avisos que se encuentra en esta Dirección Jurídica con fundamento en el artículo 6 Fracción I y 8 del Reglamento Que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, de aplicación supletoria del artículo 24 Fracción III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey. Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en representación de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en base al acuerdo delegatorio de facultades aprobado en sesión ordinaria en fecha 09-nueve de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 12-doce de Agosto del año 2016-dos [REDACTED]

[REDACTED]